

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONAN LAS
FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO
9° DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, ELABORADO POR
LAS COMISIONES DE DESARROLLO
SOCIAL; Y DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Social, le fue turnada en Comisiones Unidas con la Comisión de Salud y Asistencia Social la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIX y se adiciona fracción XX y XXI del Artículo 9 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 30 de marzo de 2022, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIX y se adiciona fracción XX y XXI del Artículo 9 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Michoacán de Ocampo presentada por el Diputado Hugo Anaya Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, misma que fue turnada en Comisiones Unidas a la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de Salud y Asistencia Social para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por ambas Comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de Salud y Asistencia Social son competentes para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos conforme a lo establecido en los artículos 60, 73 y 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el diputado Hugo Anaya Ávila, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

Iniciativa de Reforma a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Michoacán de Ocampo para apoyar a las mujeres embarazadas que sufren la violencia física y psicológica.

Poco a poco la Potencia doméstica está siendo considerada como una de las amenazas más serias a la salud de la mujer,

por las consecuencias físicas y psicológicas que conlleva. Sin embargo, todavía hay que dividir la totalidad de mujeres afectadas por la violencia en grupos más pequeños para entender la multiplicidad de las causas que la ocasionan. Las mujeres embarazadas víctimas de la violencia constituyen un grupo importante dentro de este tema.

La violencia durante el embarazo se define como “Violencia o amenazas de violencia física, sexual o psicológica y emocional ocasionadas a la mujer embarazada”.

Se cita a la violencia como una complicación del embarazo con mayor frecuencia que a la hipertensión, la diabetes o cualquier otra complicación seria.

La violencia doméstica durante el embarazo es una agresión que pone en peligro no sólo una sino dos vidas. “Si bien en la mayor parte de la violencia doméstica los golpes van dirigidos a la cabeza de la víctima, durante el embarazo estos van dirigidos a los senos, el abdomen o los genitales”.

Consecuencias físicas de la violencia doméstica durante el embarazo:

- Aumento de peso insuficiente
- Infecciones vaginales, cervicales o renales
- Sangrado vaginal
- Trauma abdominal
- Hemorragia
- Exacerbación de enfermedades crónicas
- Complicaciones durante el parto
- Retraso en el cuidado prenatal
- Aborto espontáneo
- Bajo peso al nacer
- Ruptura de membranas prematura
- Placenta previa
- Infección uterina
- Magulladuras del feto, fracturas y hematomas
- Muerte

Consecuencias psicológicas de la violencia durante el embarazo

Además de los daños físicos ya mencionadas, la violencia doméstica durante el embarazo puede tener consecuencias psicológicas. La mujer embarazada y agredida por su pareja está en mayor riesgo de sufrir estrés, depresión y adicción al tabaco, el alcohol y las drogas. Los efectos de la adicción a las drogas en el feto han sido bien documentados, pero los efectos de la depresión son más difíciles de determinar. Estos pueden incluir la pérdida del interés de la madre en su salud y en la de su hijo, tanto durante el embarazo como después del parto.

Las consecuencias psicológicas a largo plazo de la violencia doméstica durante el embarazo pueden tener un efecto perjudicial severo en el desarrollo psicológico del niño, quien probablemente será testigo de violencia doméstica después de su nacimiento. Además, el hombre que golpea a su compañera probablemente también golpeará a sus hijos.

Aunque no todos los países tienen estadísticas sobre la ocurrencia de este problema, se reconoce que la violencia física contra la mujer es un problema mundial de salud pública. En México, por ejemplo, la encuesta realizada a usuarias de los servicios asistenciales de zonas del occidente del país, encontró que 57 y 44% de las mujeres del área urbana y rural, respectivamente, recibieron maltrato físico o emocional por parte de sus familiares.

Muhajarine describió los factores de riesgo asociados a la violencia física contra la embarazada: pertenecer a un grupo étnico, alcoholismo del compañero, experiencia de eventos negativos en los 12 últimos meses y percepción elevada de estrés. Basado en análisis multivariado de riesgo de violencia física en el embarazo, Stewart definió las características de las mujeres golpeadas durante la gestación con tres factores de riesgo: inestabilidad social (mujeres jóvenes, no casadas, nivel educativo bajo, desempleadas y con embarazo no planeado), estilo de vida no saludable (dieta inadecuada, alcoholismo, uso de drogas ilegales y desórdenes emocionales) y problemas de salud (males físicos de salud y uso de drogas prescritas). Se ha documentado una fuerte asociación entre ser golpeada antes del embarazo y el riesgo de serlo durante la gestación.

Otro factor de riesgo identificado para ser víctima de violencia doméstica, es el antecedente de ser testigo de violencia entre sus padres durante su niñez. La falta de control prenatal, en el estudio de Valdez-Santiago, fue diferente entre las mujeres no maltratadas (33%) y las mujeres maltratadas (59%). Webster documento que las redes de apoyo de la mujer maltratada durante el embarazo son más débiles que en las no maltratadas

Lo anterior coloca a un importante grupo de mujeres embarazadas en un escenario de vulnerabilidad, siendo muy importante señalar que los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

Sin embargo, y pese a que desde el año 1791 existe una Declaración Universal de los Derechos de la Mujer, que fue redactada por Olimpia de Gouges, los derechos de la mujer y de la mujer embarazada dependen del nivel de compromiso que muestren las sociedades y los gobiernos en distintas partes del mundo. Algunos de ellos las han institucionalizado y posteriormente las han traducido a leyes, códigos, normas y reglas de obligado cumplimiento. Otros, por el contrario, se niegan a reconocer tales nociones y no las aplican.

Por último, es pertinente señalar que la mujer embarazada se deriva de la Declaración de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, y de las posteriores declaraciones y convenciones que la ONU ha adoptado para visibilizar los derechos de la mujer sin distinciones de raza, edad, origen, nacionalidad, religión o condición social. Por ende, la mujer embarazada tiene derecho, por tanto, a la integridad, la seguridad y a unas condiciones dignas y salubres para la sana evolución de su estado, la atención del parto y el proceso de recuperación o de posparto, por lo cual dicha protección debe ser entendida desde una perspectiva integral que contemple al estado, al andamiaje normativo y a los particulares en su ámbito de competencia.

Además, se ha demostrado que la violencia hacia las mujeres gestantes tiene un gran impacto en el bebé, ya que este percibe el ambiente hostil externo y tiene múltiples consecuencias en su desarrollo que van desde la muerte prematura en casos extremos a complicaciones diversas en su desarrollo y crecimiento físico y emocional a consecuencia de la violencia física o psicológica de la cual llega a ser víctima la madre.

La violencia y la marginación dejan a muchas mujeres embarazadas en un terrible estado de indefensión y aquellas mujeres que desean tener a sus hijos no encuentran apoyo para ello por lo que es una responsabilidad fundamental del Estado contar con una red de sustento que les permita a las mujeres estar en condiciones adecuadas de poder llevar su embarazo con dignidad y con tranquilidad.

En nuestro país y en nuestro Estado desafortunadamente hay una violencia generalizada que no lleva a tener múltiples episodios traumáticos para las mujeres embarazadas por lo que es indispensable actuar para construir una red de apoyo hacia ellas.

Los diputados integrantes de ambas Comisiones coincidimos en las reformas planeadas en esta Iniciativa, ya que sin duda el acceso y derecho a las políticas públicas para las mujeres en estado de embarazo, deben ser tutelados y garantizados por el Estado; bajo esta tesitura, la presente iniciativa es impulsada de manera favorable ya que si bien

es cierto garantizar en todo momento las políticas públicas que coadyuven a erradicar cualquier tipo de violencia o discriminación en contra de cualquier grupo vulnerable es uno de los objetivos claros de los Diputados que integramos la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 33 fracción XXI, 52 fracción I, 60, 62 fracción XXV, 73, 78, 91, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de Salud y Asistencia Social nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción XIX y se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 9º de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El Organismo para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones:

Fracción I al XVIII...

XIX. Estructurar, diseñar y ejecutar programas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos constitucionales de la mujer en estado de embarazo, creando una cultura de no violencia y concientización sobre el trato a las mujeres gestantes;

XX. Articular una red de albergues para proteger a las mujeres embarazadas que vean afectados sus derechos o sean víctimas de violencia en su entorno social - familiar, contando con un presupuesto para que diversas instituciones públicas o privadas apoyen a las mujeres embarazadas en situación vulnerable puedan acceder al mismo; y,

XXI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese el presente decreto a los 111 Ayuntamientos, así como al Consejo Mayor

de Cherán y el Consejo Ciudadano de Penjamillo Michoacán, para los efectos legales conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a 8 de junio del año 2024.

Comisión de Desarrollo Social: Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, *Presidente*; Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres, *Integrante*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante*.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*; Dip. Luz María García García, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx